

jense los Manteletes, mas no las capas corales, exceptuados los tres Señores que asistan al Prelado cuando celebre Misa y cuando se vista de Pluvial para la bendición papal ú otra función semejante, y con excepción también del Domingo de Ramos, en que se hará lo que se expresa en otro lugar (Art. 296).

Art. 137. Para la Comunión del Jueves Santo, todos los Sres. Capitulares tomarán Capas Pluviales blancas.

Art. 138. En la Prima de la Vigilia de Navidad, el Sr. Chantre ó Capitular que haya de cantar la Kalenda, desde el principio de la Hora colóquese en una de las tres primeras sillas bajas de su respectivo Coro: hácia el fin del segundo Salmo, vengan y aguarden á la puerta del Coro el Maestro de Ceremonias y el Celador 2.º, para conducir á la Sacristía al que ha de cantar la dicha Kalenda, quien, al acabar el *Gloria Patri*, antes del Salmo 3.º, salga del Coro, acompañado de todos los Capellanes y con los Acólitos que han de tomar los ciriales y el incensario; en la Sacristía vístase de Pluvial morado, y al concluirse la primera Oración de Prima, éntre al Coro; en el atril, en medio de los Ceroferarios, y previa la incensación del libro del Martirologio, cante la parte de la Kalenda que le tocara. Mientras dure este canto, los Sres. Capitulares tengan velas encendidas, y esté en pié el Coro hasta empezarse las palabras *Nativitas Domini Nostri Jesuchristi secundum carnem*, en que se arrodillarán todos. Lo restante de la Kalenda será cantado por el P. Capellán de semana.

SECCION 3.ª

DEL REZO Y DEL CANTO EN LOS DIVINOS OFICIOS.

TITULO I.

DEL REZO EN LOS DIVINOS OFICIOS.

CAPITULO I.

De lo que en los Divinos Oficios ha de ser rezado.

Art. 139. *Regla General:* Completas, Maitines y Lau.

des, Prima, Sexta y Nona tan solo récense, sea cual fuere el rito del Oficio.

Art. 140. *Excepciones* de esta regla sean estas las siguientes:

1.ª Las Completas cántense en los días de rito doble, por todo el tiempo de Cuaresma hasta el Sábado Santo, menos en los días en que las Vísperas se digan por la tarde.

2.ª Maitines y Laudes cántense en las festividades siguientes:

(A). De Sr. San José.

(B). Del Jueves, Viernes y Sábado de la Semana Mayor.

(C). De la Domínica de Resurrección.

(D). De San Juan Nepomuceno.

(E). De San Pedro.

(F). De Nuestra Señora del Refugio.

(G). De la Asunción.

(H). Del Purísimo Corazón de María.

(I). De la Purísima.

(J). De Nuestra Señora de Guadalupe.

(L). De la Natividad del Señor, debiendo advertirse que para que los Laudes de la Noche Buena puedan ser rezados se necesita privilegio de la S. Sede. (S. R. C., 31 Mart. 1821; 12 Nov. 1831), sin cuyo requisito deben ser cantados. (Cerem., Lib. II, Cap. 12).

3.ª La Prima cántese en los seis días siguientes:

(A). De Corpus.

(B). De San Pedro.

(C). De la Asunción.

(D). De la Purísima.

(E). De Nuestra Señora de Guadalupe.

(F). De la Vigilia de Navidad.

4.ª La Nona se cantará los miércoles y viernes, desde el día de la Ceniza hasta el miércoles de la Semana de Pasión, siempre que en tales días el Oficio sea de rito inferior al doble y no se haya cantado Tercia por algún motivo; y también el día de la Ascensión y en la Domínica séptima después de Pentecostés.

Art. 141. Sean rezadas, en la actualidad, únicamente

las Misas de San Pascual, que mensualmente se distribuyen entre todos los Capitulares, quienes las pueden celebrar en cualquier templo, aunque en día fijo y la Sabatina de la víspera de Pentecostés

CAPITULO II.

De las diferentes clases de voz con que en los Divinos Oficios se debe decir lo que es rezado.

Art. 142. En voz secreta dígase lo que previenen las Rúbricas.

Art. 143. Sin semitono, y en voz un poco baja, pero de tal manera que se perciba bien en un Coro lo que dice el otro, récense todas las Horas, desde Prima, en el Jueves Santo, hasta Nona, en el Sábado de Gloria, con excepción de los Maitines y de los Laudes hasta el *Christus factus est* etc, inclusive; bajándose todavía un poco más la voz en el Miserere y la Oración que le sigue; y con la misma voz récense todas las Horas del Oficio Parvo.

Art. 144. En voz clara, pero sin semitono, díganse:

(a). En los Maitines ordinarios las Lecciones, con sus Absoluciones y Bendiciones y con el *Pater noster* que las precede al concluir los Psalmos del respectivo Nocturno.

(b). La Absolución de las Preces de Prima.

(c). [Aun cuando se cante lo demás de la respectiva Hora Canónica], la Confesión y la Absolución de las Completas.

(d). La Bendición al fin de esta Hora y de la Prima.

(e). El *Fidelium animae* con que terminan las otras Horas.

(f). El *Dominus det nobis suam pacem*.

(g). La Antífona final.

(h). El *Sacrosanctae*.

(i). El *Divinum auxilium*.

(j). El Responso de la terminación de Coro.

Art. 145. En semicanto díganse diariamente:

(a). La Lección del Martirologio, menos el 24 de Diciembre, en que la Kalenda, como se dice en otra parte, [Art. 138] se cantará solemnemente.

(b). La Bendición y Lección Breve en Prima y en Completas, si estas Horas no fueren cantadas.

(c). Las Lecciones en Maitines de Comunidad, con sus Absoluciones, Bendiciones y el *Pater noster* que las precede.

Art. 146. En voz fuerte y casi semitonada, dígase lo restante de las Horas, cuando sean rezadas, haciéndose pausa en el asterisco de los Versos, así de los Psalmos como de los Cánticos; y levantándose un poco más la voz luego que empiecen los Psalmos y otro poco en el último.

CAPITULO III.

Del rezo especial de los llamados "Maitines de Comunidad."

Art. 147. Aunque los Maitines de Comunidad sean rezados, se diferenciarán de los ordinarios, en lo que sigue:

1.º En los de Comunidad, el Invitatorio y los Versículos, así de Maitines como de Laudes, se dirán por los Capellanes, en medio del Coro; en los ordinarios, el Invitatorio dígase por el solo Capellán de Semana y sin retirarse de su asiento, y en los Versículos alternen ambos Coros.

2.º En los primeros, todo el Coro póngase en pie á cada *Gloria Patri*, sentándose al *sicut erat in principio*, así de Maitines como de Laudes [excepto en el *Gloria Patri* de los Responsorios de las Lecciones]; en los segundos, solamente díganse en pie la Antífona del primer Salmo de Maitines, la del principio del primero en Laudes, el *Gloria Patri* y la Antífona que precedan inmediatamente al Capítulo, y la Antífona y el *Gloria Patri* del *Benedictus* [á más de lo que se dirá después en su respectivo lugar].

3.º En los primeros ó de Comunidad, las Lecciones sean en semicanto; en los segundos, sean absolutamente rezadas.

4.º En los de Comunidad, no dejen los Sres. Capitulares sus asientos en el Coro alto; en los ordinarios, puedan pasar á los de abajo, cuando, por ser pocos los Señores que asistan, lo juzgue conveniente el Señor que presida.

5.º En los de Comunidad, vístase el Atril del Coro; ardan cuatro luces en el altar, como en las Horas que se cantan en los dobles comunes; y el anuncio sea con tres repiques breves de las Campanas menores: más en los ordinarios, no se vista el Atril, ardan dos luces como en las Horas que son rezadas, y solo en los dobles clásicos dénse los repiques.

Art. 148. Por erección, y con obligación de asistir bajo pena de punto, haya Maitines de Comunidad en las cinco fiestas siguientes:

- a]. De la Epifanía.
- b]. De la Ascensión.
- c]. De la Domínica del Espíritu Santo.
- d]. Del Corpus.
- e]. Del Aniversario de la Consagración de esta Iglesia.

Art. 149. Por voto ó compromiso del Cabildo, y con la misma obligación que los anteriores, háyalos en la solemne función de la Divina Providencia, que se hace en la Domínica séptima después de Pentecostés.

Art. 150. Por dotación, los habrá en las tres fiestas siguientes: Del Sagrado Corazón de Jesús.—De San Pascual Baylón.—De San Antonio de Padua [dotados de la Mesa Capitular].

Art. 151. Además de los dichos, haya otros cuya asistencia no sea obligatoria bajo pena de punto, y sean: por la Erección, los de los siete días restantes en la Octava de Corpus; y por costumbre, todos los días en que á la hora de rezarlos esté expuesto el Divinísimo.



TITULO II.

DEL CANTO EN LOS DIVINOS OFICIOS.

CAPITULO I.

De lo que en general ha de ser cantado en los Divinos Oficios.

Art. 152. *Regla General:* Cántense las Vísperas y la Tercia en los días cuyo Oficio fuere de rito doble; y en los que no lo sean, se rezarán.

Art. 153. *Excepciones* de esta regla sean estas las siguientes:

1.º Desde Prima en el Jueves Santo, hasta Nona, en el Sábado de Gloria, no haya más Horas cantadas que Maitines y Laudes. [Estos con la limitación ya dicha].

2.º Aunque en la Vigilia de Navidad empieza el rito doble desde Laudes, la Tercia sea rezada.

3.º Estando expuesto el Santísimo, á la hora de Vísperas, estas cántense aun cuando el Oficio no sea de rito doble; y lo mismo se verificará en la Tercia, en igual caso.

4.º Las Vísperas cántense siempre en los cinco días en que se haga la Señal.

5.º Las Vísperas de Difuntos, en el día de su Conmemoración, sean también cantadas.

6.º Las siete Antífonas Mayores de Adviento se cantarán siempre, con sus respectivos Versículos y Oración; y esto no se omita aun cuando las Vísperas sean rezadas.

7.º En las Vísperas que se digan en la tarde anterior á la Domínica de Septuagésima, ya sean rezadas ó cantadas, cántese el Versículo *Benedicamus Domino* y su respuesta, con que terminan los últimos *Alleluias*.

8.º La Tercia sea cantada en la Domínica de Septuagésima y en las siguientes, hasta la de Palmas, y también en las de Adviento, menos en la última, cuando en ella se celebre la Vigilia de Navidad.

Art. 154. Las Vísperas que se canten en los días de rito doble no clásico sean solamente las primeras; y pro